

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2006-00156, informando que se encuentra debidamente compensado como ejecutivo. Pendiente resolver sobre la petición de mandamiento de pago a continuación de este expediente. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2006 00156 00

Villavicencio, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de María Rubiela Garavito Hernández contra Electrificadora del Meta S. A. E. S. P. y Otro.

Evidenciado el anterior informe secretaria, se tiene que la demandante **MARIA RUBIELA GARAVITO HERNANDEZ y ANA MILENA PARRA GARAVITO**, a través de su apoderado judicial, presentaron solicitud de ejecución, contra **ELECTRIFICADORA DEL META S. A. E.S. P. “EMSA E. S. P.” y FREDY HERNAN PEREZ**, seguida del proceso ordinario, implorando en la misma que se libre mandamiento ejecutivo de pago en favor de éstas, por el valor de la condena en costas impuestas en ambas instancias así como por la Corte Suprema de Justicia, la cual fue modificada en segunda instancia mediante providencia del 8 de marzo de 2023 por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

Considera este Despacho que es procedente la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago, en razón a que lo que se pretende ejecutar es una suma de dinero que tiene su origen en la liquidación de costas de ambas instancias y del recurso de casación, aprobada mediante auto del 23 de septiembre de 2019, modificada por la Sala Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 8 de marzo de 2023, correspondiente a la cantidad de **\$23.376.135.00**.

Así pues, se tiene que los documentos reúnen los requisitos exigidos en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, señala que toda obligación que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba, además de gozar de las características de claridad, expresividad y exigibilidad, deben necesariamente aparecer en todo título ejecutivo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARIA RUBIELA GARAVITO HERNANDEZ y ANA MILENA PARRA GARAVITO**, y en contra de **FREDY HERNAN PEREZ** y solidariamente **ELECTRIFICADORA DEL META S. A.:**

Por la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$15.876.135.00)**, por concepto de agencias en derecho de ambas instancias, incluidas en la liquidación de costas.

ELECTRIFICADORA DEL META S. A. E. S. P. en favor de la demandante

Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.500.000.00)**, por concepto de agencias en derecho del recurso de casación, incluidas en la liquidación de costas.

Las sumas indicadas anteriormente deberán ser canceladas por la parte ejecutada dentro de los cinco (05) días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso; en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro del término de diez (10) días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del C. G. P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados **FREDY HERNAN PEREZ y ELECTRIFICADORA DEL META S. A. E. S. P.**, la presente providencia mediante anotación en estado, conforme lo dispone el artículo 306 del Código General Del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°077 de fecha 7 de junio de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feeb7c18d83c91604071a60a5d866ff8ed840d9098874b503181ed1b41fd721f**

Documento generado en 06/06/2023 04:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>